

RESOLUCIÓN EXENTA IP N° 16

SANTIAGO, 24 ABR 2009

VISTOS: La solicitud con N° 3585-09 de ingreso de esta Superintendencia, de 24 de febrero pasado, e ingresada con esa misma fecha bajo el N° 10-09 en el sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, presentada por **SALUDMANAGEMENT S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades y negocios relacionados con la capacitación y la acreditación de estudios y competencias en el área de la salud y medicina en general, de nombre de fantasía "**SALUDMANAGEMENT**", R.U.T. N° 76.046.982-2, domiciliada para estos efectos en calle Estocolmo N° 340, depto. 303, comuna de Las Condes, Santiago, sociedad constituida legalmente, según consta en la escritura pública de constitución de Sociedad Anónima Cerrada, de 27/12/2008, de 21ª. Notaría de Raúl Iván Perry Pefaur, repertorio de Escritura Pública N° 56.209-2008. Extracto de escritura social publicado en Diario Oficial de 22/01/2009; Inscripción en Registro de Comercio: fs. 1098, bajo N° 733 del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; que ella comparece representada por su Gerente General, don Aliro Humberto Galleguillos Romero, de profesión médico-cirujano, casado, R.U.T. 9.252.388-8, domiciliado en calle Las Palmas N° 380, Dpto. 1212, comuna de Peñalolén, Santiago, cuya personería se desprende de lo acordado en la Primera Reunión de Directorio de SALUDMANAGEMENT S.A., de fecha 23/01/2009, reducida a escritura pública en la Notaría de Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 23/01/2009, bajo el repertorio N° 2.571-2009; que mediante dicha solicitud pide a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora y realizar todo tipo de actividades de acreditación; los documentos acompañados a la solicitud antedicha; el Informe Técnico, evacuado mediante Memorándum N° 11 del Jefe del Subdepartamento de Evaluación de esta Intendencia, don Jaime López Quintana, con fecha 11 de marzo de 2009; el Informe Jurídico, evacuado mediante Memorándum del abogado informante, don Rodrigo Andrés del Canto Huerta, profesional del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia, de fecha 30 de marzo de 2009; el acta de la sesión N° 3/2009 de fecha 08 de abril de 2009 del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, y la propuesta de resolución que dicho Comité ha remitido a este Intendente mediante informe de 14 de abril pasado;

CONSIDERANDO:

1) Que mediante las solicitudes individualizadas en los Vistos de esta resolución, la sociedad anónima cerrada denominada SALUDMANAGEMENT S.A., de nombre de fantasía "SALUDMANAGEMENT", también individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales para realizar todo tipo de actividades de acreditación;

2) Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del Ministerio de Salud, y como se consigna suficientemente en el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos, cabe concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos previstos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la existencia de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal se encuentran debidamente justificadas en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud;

3) Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que el Director Técnico propuesto, don Aliro Humberto Galleguillos Romero, de profesión médico-cirujano, quien funge, además, como Gerente General de la sociedad solicitante y evaluador, ya individualizado, posee la experiencia profesional suficiente en la administración de servicios de salud, son suficientes para darlos por probados;

4) Que, en ese mismo sentido, y ahora en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores consignado en la nómina acompañada a su solicitud, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten probar que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: a) Aliro Humberto Galleguillos Romero, b) Eliana del Carmen Raffo Grado, c) Luis Antonio Prieto Vega, d) Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín, e) María de los Ángeles Alvarado Velasco, f) María Cecilia Fuentes Martínez, g) María Victoria Zehnder Martínez, h) Andrea Giscard Sánchez, i) Alejandro Javier Esparza Morales, j) Pamela Adriana Paz Guzmán;

5) Que, además, la solicitante acompañó una nómina de profesionales en calidad de "asesores médicos", los que fueron calificados por el Informe Técnico como idóneos, y son los siguientes profesionales: 1) Jorge Andrés Prieto Urrutia, y 2) Hernán Humberto Rojas Romero;

6) Que respecto de los profesionales

presentados como “asesores médicos” se aceptará su inclusión en tales calidades, previniéndose a su respecto, como se señalará en lo resolutivo de esta resolución, la función que están llamados a cumplir en las actividades de la Entidad Acreditadora cuyo funcionamiento como tal por este acto se autoriza; 7) Que los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales que refiere en su nómina de evaluadores y asesores médicos respectivamente, son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de plazo indefinido; 8) Que en lo que dice relación con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la posesión por la solicitante de la infraestructura mínima y recursos humanos de apoyo a la gestión a que se refiere el Artículo 10 del Reglamento, cabe señalar que los antecedentes documentarios acompañados consisten en un contrato de arrendamiento celebrado por SALUDMANAGEMENT S.A. respecto de inmueble ubicado en calle Estocolmo N° 340, Dpto. 303, Las Condes, suscrito ante el Notario Suplente don Ulises Aburto Spitzer, suplente del Notario señor Raúl Iván Perry Pefaur, de la 21ª Notaría de Santiago, con fecha 17 de febrero de 2009 por el plazo de un año con renovación automática por períodos iguales, y contrato de trabajo respecto de una funcionaria administrativa, antecedentes que dan cuenta debida y razonablemente del cumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de infraestructura mínima y recursos humanos de apoyo a la gestión; 9) Que la solicitante pide en su solicitud, que se la autorice como Entidad Acreditadora para la ejecución de “todo tipo de actividades de acreditación”; que, sin embargo, no es posible acceder de esa manera a su solicitud, atendido que las actividades de acreditación se autorizan en función de los estándares vigentes cuya evaluación están llamadas a realizar; que en ese sentido debe tenerse presente que los únicos estándares de acreditación de prestadores institucionales de salud actualmente vigentes son los aprobados mediante Decreto N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, el cual se refiere a los Estándares Generales de Acreditación de Atención Abierta y Cerrada, por lo que debe entenderse que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento debe ser acotada a las actividades de acreditación relacionadas con dichos estándares vigentes, para cuya evaluación las capacidades técnicas demostradas durante el presente procedimiento de autorización por la solicitante resultan idóneos y suficientes, por lo que se acotará su autorización sólo a éstos, debiendo la entidad solicitar, en su oportunidad, la ampliación de la autorización respecto a la evaluación de los demás estándares que el Ministerio de Salud, cuando entren en vigencia y si así lo estima pertinente la entidad solicitante; 10) Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, se debe constatar que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento cumple los requisitos reglamentarios exigidos por el Artículo 11 del Reglamento; 11) Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, para el otorgamiento de la autorización que se solicita;

POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE,
lo señalado y considerado precedentemente, así como lo previsto en los Artículos

4°, N° 12, y 121, N° 2, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 18 Exento, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales que indica del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud; y lo prevenido en la Circular IP N°1/2007, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

1° AUTORIZÁSE a la sociedad anónima denominada "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", ya individualizada y domiciliada para estos efectos en calle Estocolmo N° 340, Dpto. 303, Las Condes, Santiago, representada por su Gerente General, don **Aliro Humberto Galleguillos Romero**, también individualizado en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

2° DECLÁRASE que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales respecto de prestadores institucionales de Atención Abierta y de Atención Cerrada aprobados mediante Decreto N° 18 de 2009 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 19 de marzo de 2009. En este sentido, **SE PREVIENE** a la entidad acreditadora que por esta acto se autoriza en el sentido que, si quisiera ejecutar actividades de acreditación relativas a otros estándares que en el futuro dicte el Ministerio de Salud, deberá solicitar la respectiva autorización a ese efecto, acreditando la capacidad e idoneidad técnica que dichos futuros estándares exijan para su debida evaluación.

3° DECLÁRASE ADEMÁS, que el Director Técnico de esta entidad, quien dirigirá y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora SALUDMANAGEMENT S.A. ejecute, es don **ALIRO HUMBERTO GALLEGUILLOS ROMERO**, de profesión médico-cirujano, casado, R.U.T. 9.252.388-8, domiciliado en calle Las Palmas N° 380, Dpto. 1212, Peñalolén, Santiago;

4° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora autorizada en el sentido que, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde

la notificación de la presente resolución, debe modificar su escritura constitutiva señalada en los Vistos de la presente resolución en el sentido de aclarar su objeto social, explicitando claramente que el giro social comprende la ejecución de actividades de acreditación de prestadores institucionales de salud, **bajo el apercibimiento** de revocarle su autorización y cancelar su inscripción en el Registro de Entidades Acreditadoras si así no lo hiciere.

5° DECLÁRASE ASIMISMO, que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación que la Entidad Acreditadora SALUDMANAGEMENT S.A. ejecute sólo podrá ser realizada por los siguientes profesionales evaluadores:

1. Aliro Humberto Galleguillos Romero (RUT N° 9.252.388-8);
2. Eliana del Carmen Raffo Grado (RUT N° 6.406.001-5);
3. Luis Antonio Prieto Vega (RUT N° 6.721.421-8);
4. Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín (RUT N° 9.843.720-7);
5. María de los Ángeles Alvarado Velasco (RUT N° 8.418.650-3);
6. María Cecilia Fuentes Martínez (RUT N° 7.997.346-7);
7. María Victoria Zehnder Martínez (RUT N° 6.609.311-5);
8. Andrea Giscard Sánchez (RUT N° 10.417.128-1);
9. Alejandro Javier Esparza Morales (RUT N° 12.013.414-0); y
10. Pamela Adriana Paz Guzmán (RUT N° 11.835.300-5).

6° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en el sentido que deberá ser materia de su especial preocupación mantener la suficiencia del cuerpo de evaluadores señalados en el numeral 5° precedente, toda vez que cinco de los diez evaluadores allí individualizados forman parte de otra entidad acreditadora autorizada, situación que será materia de atenta fiscalización por la Intendencia de Prestadores.

7° DECLÁRASE TAMBIÉN, que esta autoridad reconoce la condición de “asesores médicos” de la entidad que por esta resolución se autoriza respecto de los siguientes profesionales:

1. Jorge Andrés Prieto Urrutia (RUT N° 9.959.227-3), de profesión médico-cirujano, quien posee título universitario de especialidad en Radiología, otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Chile; y
2. Hernán Humberto Rojas Romero (RUT N° 4.686.453-0), de profesiones médico-cirujano y tecnólogo médico, quien posee certificación de especialista en Oncología Médica, otorgado por la Corporación Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM).

En este sentido, **SE PREVIENE** a la entidad autorizada que los asesores médicos antes referidos sólo podrán ejecutar actividades destinadas a complementar las competencias técnicas de la entidad acreditadora en los ámbitos técnico-asistenciales específicos en que han demostrado las competencias especiales referidas precedentemente, asesorando en esas materias al desempeño de la entidad y al de sus profesionales evaluadores y debiendo dejarse constancia de su intervención, en cada caso en que ello ocurriere, en los informes de acreditación respectivos que emitiera la entidad.

8° PREVIÉNESE, ASIMISMO, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizador, informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 5 precedente, así como respecto de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución;

b) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

c) Que si la entidad autorizada por el presente acto quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra b) precedente.

9° TÉNGASE PRESENTE que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS DE ESTA INTENDENCIA DE PRESTADORES



DR. JOSÉ CONCHA GÓNGORA
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Distribución:

- Interesado
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa del Departamento de Control y Fiscalización
- Subdepartamento Evaluación IP
- Subdepartamento Regulación IP
- Abog. Beatriz Otero U.
- Enf. Mario Paredes G.
- Dr. Rodrigo Contreras S.
- Funcionario Registrador IP
- Archivo